

**ESTATUTOS DEL**  
**"GRUPO DE ACCION LOCAL DE LA SIERRA DEL SEGURA"**



**TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**ARTICULO 1º.-** Se constituye en asociación, la "Asociación Grupo de Acción Local de la Sierra del Segura". La Asociación es una entidad sin fines de lucro que se registrará por lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

**ARTICULO 2º.-** Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad Jurídica para el cumplimiento de sus fines.

**TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACIÓN**

**ARTICULO 3º.-** La Asociación fija su domicilio C/ Bolea nº 45 en Elche de la Sierra (Albacete).

**ARTICULO 4º.-** La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de la comarca DE LA SIERRA DEL SEGURA constituida por los términos municipales de AYNA, BOGARRA, ELCHE DE LA SIERRA, FERREZ, LIETOR, LETUR, MOLINICOS, NERPIO, PARTERNA DEL MADERA, RIOPAR, SOCOVOS Y YESTE

**TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5º.-**

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo íntegro de la Comarca para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en la iniciativa del Programa " Leader " de la Comunidad Económica Europea.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, estatal así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral
- c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local, Comarcal y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local, Comarcal y Regional.

- e) Colaborar estrechamente con la Mancomunidad de Municipios de la Sierra del Segura con el objeto de conseguir el mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación
- f) Promover, realizar, elaborar y participar en proyectos y programas de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- g) Promover, coordinar y organizar actividades que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- h) Promover, coordinar y organizar actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo del sector turístico y/o el apoyo y asesoramiento a empresas turísticas.
- i) Promover, coordinar y organizar actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo de actividades culturales o patrimoniales.
- j) Promover, coordinar y organizar actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción, sensibilización y el desarrollo de actividades medioambientales y/o protección de recursos naturales, restauración del paisaje, así como, la educación ambiental.
- k) Promover, coordinar y organizar actividades juveniles que supongan o impliquen el fomento de la participación de los jóvenes de la Comarca.
- l) Promover, coordinar y organizar actividades en materia de voluntariado en diferente ámbitos (ambiental, cultural, deportes, educación, ocio y tiempo libre, salud, inserción socio laboral, derechos humanos, cooperación internacional...) o cualquier otro relacionado con los fines de la asociación.
- ll) Promover, coordinar y organizar todo tipo de actuaciones que contribuyan a la mejora de atención, rehabilitación, reinserción social e integración laboral de colectivos en riesgo de exclusión social.
- m) Promover, coordinar y organizar todo tipo de actuaciones de asesoramiento, tutorización y formación, dirigidas a conseguir una mayor cualificación de desempleados que contribuyan a su inserción laboral.

2.- Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la Comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local, Comarcal y Regional o cualquier proyecto o programa de Cooperación Internacional al Desarrollo, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.



- d) Proyectar, preparar, ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- g) Promover, coordinar y organizar actividades educativas para elevar el nivel cultural.
- h) Promover, evaluar, organizar y desarrollar cuantas actividades, programas y proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo sean necesarios.
- i) Participar en redes y proyectos de cooperación nacional e internacional al desarrollo en los que se compartan los objetivos y estrategias con el fin de potenciar y facilitar el desarrollo de las actividades de la asociación mediante intercambio de información, experiencias y buenas prácticas y el desarrollo conjunto de metodologías, servicios y productos.
- j) La Asociación llevará a cabo su actividad bajo los principios del desarrollo sostenible, comprometiéndose explícitamente a proteger la Red de Áreas Protegidas de Castilla la Mancha y otros espacios naturales de la Sierra del Segura no incluidos en esta Red, y a no deteriorarlos por la realización de operaciones contempladas en los objetivos y actividades de la asociación.
- k) Promover, coordinar y organizar todo tipo de actuaciones y eventos de concienciación, sensibilización y divulgación (cursos, jornadas, seminarios, ferias, exposiciones...) tendentes a conseguir los objetivos y fines de la asociación.
- l) Promover actuaciones de investigación y divulgación socioeconómica, cultural, patrimonial, social, ambiental, educación... (estudios, investigaciones, inventarios, publicaciones...) tendentes a conseguir los fines y objetivos de la asociación.
- m) Prestar servicios de asistencia técnica y puesta en marcha de proyectos y estudios para los socios de la asociación.

#### **TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTICULO 6º.-**

1.- Podrán pertenecer como asociados las entidades locales y entidades jurídicas que representen a un colectivo social de la comarca, que tengan su sede social en algún municipio de la comarca o acrediten una implantación efectiva en esta, y manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal."

2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.

3.- No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 7º.-** Se perderá la condición de socio:

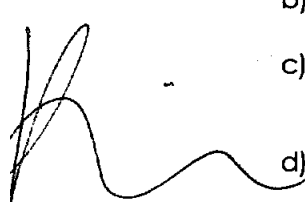
1.- Por decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción impuesta por Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

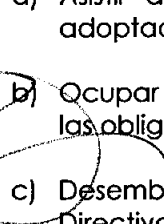
El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado que la cause, de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

**ARTICULO 8º.-** Los Asociados tiene los siguientes derechos:

- 
- a) Elegir y ser elegidos par formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
  - b) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
  - c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.
  - d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
  - e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

**ARTICULO 9º.-** Son obligaciones de los socios:

- 
- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por Órganos Sociales.
  - b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los mismos, sin remuneración alguna.
  - c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.
  - d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
  - e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.



- f) Deberán abstenerse de participar en la tramitación, informe, deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuyo promotor sea empresa o entidad en la que ostenten cualquier cargo de representación por sí mismos; o su cónyuge o parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, bajo sanción de nulidad total o parcial del expediente en cuestión y de las resoluciones que se adopten en él, siéndoles de aplicación lo establecido en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.

**TITULO V : ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 10 °.**

- 1.-Se establecen dos tipos de órganos en la Asociación.: Los de carácter decisorio y los de carácter participativo.
- 2.-El Órgano supremo de decisión de la Asociación es la Asamblea General, la cual estará integrada por todos sus Asociados.
- 3.- Se adoptarán los acuerdos por la mayoría simple de los votos presentes. Las decisiones sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia al menos del 50% de los derechos de voto presentes o representados en la votación.
- 4.- Ningún colectivo socioeconómico podrá superar el 10% de los derechos de voto que correspondan al sector privado.
- 5.- Los representantes de la Junta Directiva o Asamblea podrán hacer delegaciones de voto en algún otro representante de la misma. La delegación será puntual y deberá realizarse por escrito y presentarse ante la secretaria del Grupo de Acción Local antes del inicio de la reunión. Ningún representante podrá tener más de 1 delegación de voto.

**ARTICULO 11 °.**- No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen interior, en su caso.

**ARTICULO 12°**

- 1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquellas.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con una semana de antelación.
- 4.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

### **ARTICULO 13°**

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes o representados siempre que igualen o superen la quinta parte de los inscritos.

3.- La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

4.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o persona en quien delegue.

### **ARTICULO 14°**

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación, estará formada :

- El presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero
- 21 vocales en representación de los 12 ayuntamientos y de las mesas sectoriales.

El número de vocales pertenecientes a la Junta Directiva podrá ampliarse en la medida en que se creen nuevas mesas sectoriales.

La Representación en la Junta Directiva se realizará respetando los siguientes criterios:

- 12 representantes de los ayuntamientos de la Sierra del Segura.
- 13 representantes de las mesas sectoriales.

Los representantes de los ayuntamientos serán designados en pleno a propuesta de cada uno de los 12 ayuntamientos.

Los representantes de las mesas sectoriales serán propuestos en la primera convocatoria de cada mesa, por mayoría simple de los asistentes y ratificados por la Asamblea General.

En el supuesto de no constituirse 1 mesa sectorial por cada representante, la Asamblea designará más de un representante de las mesas sectoriales más participativas.



3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de los ayuntamientos y de las mesas sectoriales y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la Junta Directiva estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias y las mujeres y jóvenes a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.

4.- Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y el Desarrollo Rural en Castilla la Mancha. (Artículo 23. Abstención y recusación. Los miembros del Consejo, Junta Directiva u órgano de decisión similar del Grupo, así como los trabajadores y trabajadoras estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local)

Las autoridades y el personal al servicio del Grupo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el siguiente apartado se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y personal al servicio del Grupo en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en el apartado anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros del Grupo deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fuesen precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas internas, en su caso.
- f) Organizar y Coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas.
- i) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por estos a otros órganos sociales.

**ARTICULO 15º .-** Del Personal de la Asociación

1.- Para la ejecución de Programas de Desarrollo y de Iniciativas comunitarias, la Asociación concertará o convenirá las instalaciones, medios físicos y el personal de Mancomunidad de Municipios de la Sierra del Segura adscrito a la I.C. Leader II.

En el supuesto de necesitar contratar a más personal, dicha contratación se estará a los principios de publicidad, méritos y capacidad.

La Asociación deberá contar con la plantilla de personal necesaria para la adecuada gestión de sus programas y consecución de sus fines, disponiendo como mínimo de un Gerente, un Agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural y un Administrativo; todos ellos con dedicación exclusiva. Para el personal adscrito al programa de desarrollo comarcal LEADER, en el periodo de programación FEADER, le será de aplicación la Orden 06/06/2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.





Los miembros del equipo técnico, incluido el adicional, necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de gobierno para:

- en el caso de los miembros del equipo técnico adicional, desempeñar trabajos distintos a la gestión del programa. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo, y notificarlos a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- Ser beneficiarios, directamente o por representación o participación de una persona jurídica, de las ayudas previstas en la Orden de 06-06-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla la Mancha 2007/2013.

2.- El Gerente. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le sean confiados a su ejecución por la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones de la Asociación, con voz pero sin voto
- c) Organizar los servicios técnicos y administrativos
- d) Dirigir y supervisar el desarrollo de las tareas de gestión y programación de las actividades de la Asociación
- e) Elaborar una memoria de gestión anual que se someterá a estudio y aprobación de la Junta Directiva dentro del primer trimestre de cada año.
- f) Preparar los presupuestos de la Asociación para su entrega en Junta Directiva y posterior presentación a la Asamblea General..
- g) Asistir al secretario de la asociación en las funciones propias de este cargo.
- h) Y todas las demás funciones que la Junta Directiva le encomiende

3.- Del Responsable Administrativo Financiero

En los casos en que se gestionen fondos de carácter público, la Asociación, para garantizar la transparencia en la atribución de funciones nombrará a un responsable administrativo y financiero con capacidad de gestionar subvenciones públicas. El Responsable Administrativo financiero asistirá a las reuniones de la Asociación con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 16º .-** Régimen General de Funcionamiento

El régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación y, en general, su funcionamiento se acomodarán a los dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación. Con carácter supletorio se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia de la Asociación, asimismo y con carácter supletorio al resto de la normativa general vigente

#### **ARTICULO 17º .-**

1.- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a instancia de cinco de sus miembros.

2.- La Junta Directiva se convocará con una antelación de 7 días.

#### **ARTICULO 18º**

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente en primera convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros, adoptará sus acuerdos por mayoría simple

de los votos presentes y en segunda convocatoria, para la que necesariamente habrá de transcurrir media hora, será suficiente con la asistencia de ocho de sus miembros, adoptándose sus acuerdos igualmente por mayoría simple de los votos presentes o representados. Las decisiones sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación.

2.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. Las mujeres deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

#### **ARTICULO 19º.-**

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse sin obtener remuneración alguna.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**ARTICULO 20º.-** El Secretario llevará el Fichero y el Libro Registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

**ARTICULO 21º.-** El Tesorero será responsable de la contabilidad, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

#### **ARTICULO 22º.-**

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones o Comités dará cuenta de sus actividades a la junta directiva, sin perjuicio de que éstas deban informar posteriormente a la Asamblea.

#### **ARTICULO 23º.-**

1.- Entre los objetivos de la Asociación está la de conseguir la convergencia de todos los interesados en el desarrollo íntegro de la comarca de la Sierra del Segura, por la que se establece una vía de participación de todas las personas interesadas.

2.- La vía de participación son las mesas sectoriales, que se crearán tantas como la Junta Directiva crea convenientes en virtud de conseguir una mayor participación

3.- Las mesas sectoriales estarán presididas por el representante legal de la misma en la Junta Directiva

4.- Las mesas sectoriales serán abiertas en su composición y podrán participar todas aquellas personas que manifiesten su interés por escrito.

5.- Las mesas sectoriales analizarán y presentarán propuestas a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez elevarán a la Asamblea. Sus decisiones no serán vinculantes para la Asociación, aunque ellas serán tenidas en cuenta en las decisiones.

6.- Las propuestas de las mesas sectoriales serán acordadas en primer lugar por unanimidad, y si no fuera posible por la mayoría simple de los asistentes.



#### **ARTICULO 24º.-**

La asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza a las de la asociación.

Los cargos de presidente, patrono o representante legal son gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismo, o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no serán destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozaran de condiciones especiales en la prestación de servicios.

#### **TITULO VI : REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 25º.-** La Asociación al constituirse no dispone de patrimonio y el presupuesto anual no tendrá límite. El régimen contable de la Asociación se ajustará a lo exigido por el Plan General Contable para entidades sin ánimo de lucro, llevando los libros y registros exigidos por la normativa legal aplicable al efecto.

#### **ARTICULO 26º.-**

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La Cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

#### **TITULO VII: CODIGO DE CONDUCTA Y REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 27º.-** En atención a la naturaleza pública de los fondos destinados a la gestión y funcionamiento de la Asociación, serán de aplicación a sus integrantes las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y Decreto 25/85 de la CAP de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En su virtud, no podrán desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público. Excepción hecha de funciones docentes y sanitarias en régimen laboral, a tiempo parcial y con carácter temporal, debiendo solicitarse previamente la declaración de compatibilidad.

**ARTICULO 28º.-** Con relación al sector privado, los miembros de la Asociación no podrán desempeñar ninguna actividad directamente relacionada con el objeto de la misma o con los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir de futuro; ni pertenecer o Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas cuya actividad

esté relacionada con la Asociación o con los programas o asuntos desarrollados en ella.

**ARTICULO 29º.-** El incumplimiento de las obligaciones exigibles estatutariamente a los Asociados así como de las incompatibilidades que les afectan, podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos de socio, con la pérdida de la condición de tal o con multa en atención a la gravedad de la infracción, que deberá tipificarse en un Reglamento de Régimen Interior.

**ARTICULO 30º.-** Las incompatibilidades afectan también a los trabajadores que presten sus servicios a la Asociación en virtud de relación laboral, siéndoles de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en orden a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar e imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento.

**ARTICULO 31º.-** Las infracciones se calificarán en muy graves, graves y leves.

1º.- Son faltas muy graves:

- a).- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- b).- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- c).- La falta de diligencia en la adopción y ejecución de acuerdos, cuando causen perjuicio grave a la Asociación o a tercero.
- d).- La condena firme por la comisión de delitos dolosos.
- e).- El impago reiterado de las cuotas o cánones establecidos.
- f).- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia a las asambleas y reuniones de la Junta Directiva debidamente convocadas.
- g).- La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- h).- Para el personal laboral, se consideran faltas muy graves las enunciadas en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2º.- Se consideran faltas graves:

- a).- El incumplimiento del deber de abstención regulado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- b).- Revelar la información obtenida por razón de su cargo cuando de ello se derive perjuicio para la Asociación o tercero interesado.
- c).- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- d).- La falta de rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas y en el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e).- Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad en el trabajo.
- f).- Ocasionar perturbaciones y faltar al respeto y consideración debidos a superiores y compañeros de trabajo.

3º.- Son faltas leves las conductas descritas anteriormente, cuando no tengan la entidad suficiente para merecer la consideración de graves.

**ARTICULO 32º.-** Las infracciones se sancionarán:

1º.-Las muy graves:

- a).- Con la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Si el autor de la infracción fuera el trabajador, la sanción será la de despido.
- b).- Con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación de tres a seis meses. Si la infracción se comete por el trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de seis meses.

2º.- Las graves se sancionarán con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación hasta tres meses. Si el autor de la infracción es un trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de tres meses.



3º.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito o verbal.

**ARTICULO 33º.-** La imposición de sanción por falta muy grave requerirá la instrucción de expediente disciplinario, notificándose su incoación al interesado junto con el Instructor y Secretario designados, concediéndose al mismo un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer la prueba que se considere oportuna, debiendo adoptarse el acuerdo que proceda en el plazo máximo de tres meses.

Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria si el sancionado es miembro de la Asociación y ante la Jurisdicción Social, si el sancionado ostenta la condición de trabajador.

En todo lo no previsto sobre la materia, se aplicará por analogía lo establecido al respecto en la Ley 30/1992 de RJAP y PAC y en el Estatuto de los Trabajadores, en función de la naturaleza de la relación, asociativa o laboral, del afectado.

### **TITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 34º.-**

1.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por algunas de las siguientes causas:

a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.

d) Por Sentencia Judicial.

2.- En caso de disolución de la Asociación el Patrimonio social del que se disponga en ese momento, pasará a las Corporaciones Municipales de los Municipios reflejados en el Artículo 4. Repartido proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga en el último censo oficial realizado.

**DILIGENCIA:** Por la que se hace constar que los presentes estatutos, que constan de 13 folios numerados correlativamente del 1 al 13, han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 13 de diciembre de 2012.

Fdo. Estibaliz García Nova

Fdo. Concepción Hinojosa Jiménez



**Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones  
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es

**Nº R.G.A:**  
**13283**

**VISADOS:** De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 15 de abril de 2013

**EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA,**



**Pco. Javier Cuenca García**



Castilla-La Mancha

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Delegación de la Junta

Paseo de la Cuba, 27 - 02071 ALBACETE

Tel. 967 19 57 00 - www.jccm.es

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA JUNTA-ALBACETE
23 ABR 2013
SALIDA Nº
320422

Visto el expediente sobre modificación estatutaria de la entidad **ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL DE LA SIERRA DEL SEGURA**, del que se deducen los siguientes:

### Antecedentes de hecho

**Primero:** La entidad referida figura inscrita en la **SECCIÓN PRIMERA** del Registro Único de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con el número **13283**, en virtud de la Resolución de fecha **15 de junio de 2001**.

**Segundo:** En Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el día **13 de diciembre de 2012**, en la que se acuerda la **Modificación de Estatutos**, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo – BOE 26 de marzo- reguladora del Derecho de Asociación, la entidad modifica los Artículos siguientes:

- **Se presenta un nuevo texto estatutario en el que se modifican los artículos 5, domicilio social, el Artículo 10, el Artículo 13, el Artículo 14, el Artículo 15 y el Artículo 18.**
- **Se incluye un nuevo artículo 24 sobre la exención del IVA.**

DOMICILIO SOCIAL:

C/ BOLEA, 45 - 02430 – ELCHE DE LA SIERRA (ALBACETE)

**Tercero:** La entidad referida ha presentado el correspondiente certificado de la Asamblea General, como efecto de la referida reforma de los hasta ahora en vigor, y que fue aprobada por la Asamblea General de Socios en la sesión extraordinaria citada anteriormente, aportando los nuevos Estatutos.

### Fundamentos de Derecho

**Primero:** La Asociación referida se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y en sus Estatutos y el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

**Segundo:** Al procedimiento de modificación estatutaria resultan de aplicación la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha (Ley Orgánica 9/1982), la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26 de marzo), el Real Decreto 376/1995, de 10 de marzo; el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, sobre Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha; así como la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

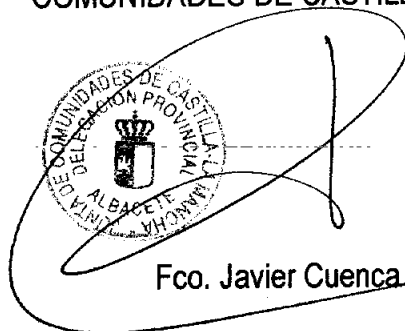
**Tercero:** Que la modificación estatutaria a que se concreta este acto administrativo no altera la naturaleza jurídica de la Entidad, y que en la documentación presentada no se aprecia se den los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias atribuidas en materia de asociaciones por el Decreto 117/1995 de 12 de septiembre de 1995 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, (D.O.C.M. de 15.09.95), esta Delegación Provincial **RESUELVE** inscribir la modificación de la que se trata, de la entidad denominada **ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL DE LA SIERRA DEL SEGURA**.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Albacete, 15 de abril de 2013

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA,



Fco. Javier Cuenca García

**ESTÍBALIZ GARCÍA NOVA -44386059-S**  
ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL DE LA SIERRA DEL SEGURA.  
C/ BOLEA, 45  
02430-ELCHE DE LA SIERRA  
(ALBACETE)